



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 2020-00160-00
Demandante	CLARA DEL ROSARIO RAMON MORA
Demandado	SKANDIA S.A. y PROTECCION S.A.
Radicado	No. 05001 31 05 016 2022 00456 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral promovido por la señora **CLARA DEL ROSARIO RAMON MORA** por intermedio de apoderado judicial, contra **SKANDIA S.A. y PROTECCION S.A.**

Pretende la parte ejecutante en el escrito de demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago y por la Obligación de Hacer en los siguientes términos:

1. Contra **PROTECCION S.A. y SKANDIA S.A.** para efectos del cumplimiento total de la condena impuesta dentro del proceso ordinario, que ordena trasladar los aportes de la señora **CLARA DEL ROSARIO RAMON MORA** del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida, concretamente a favor de **COLPENSIONES**, incluyendo todo el dinero recibido por la afiliación, las cotizaciones de forma completa, los bonos pensionales, cualquier suma adicional, frutos e intereses, sin que pueda retener los gastos administrativos ni los aportes de solidaridad ni ningún concepto, pues se considera que en ningún momento debió producir efecto jurídico dicho traslado.
2. Contra **PROTECCION S.A.**, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) por concepto de costas de primera y segunda instancia, causadas dentro del proceso ordinario.
3. Contra **SKANDIA S.A.**, por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) por concepto de costas de primera y segunda instancia, causadas dentro del proceso ordinario.
4. Por las costas y agencias en derecho que se causen con el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral promovido por la señora **CLARA DEL ROSARIO RAMON MORA** por intermedio de apoderado judicial contra **SKANDIA S.A. y PROTECCION S.A.**, se tiene como título ejecutivo las providencias de

primera instancia, del **28 de febrero de 2022** obrante a páginas **1 a 2** del documento denominado **29ActaResolutiva**, y la providencia de segunda instancia del **22 de junio de 2022** obrante a páginas **1 a 20** del documento denominado **38SentenciaSegundaInstanciaTSM** y el auto que dejo en firme la liquidación de costas obrante a páginas **1 a 3** del documento denominado **41AutoLiqCostas** del expediente digital.

De las providencias anteriormente referenciadas no se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de cumplir determinadas conductas que bien pueden encajarse como obligaciones de hacer, como es el pedimento del demandante, razón por la cual no se accederá a las mismas en los términos consignados en la parte resolutive de la providencia, en consecuencia, previo a librar mandamiento de pago solicitado, se **REQUIERE** y se **ORDENA** a las entidades ejecutadas **SKANDIA S.A. y PROTECCION S.A.**, a realizar el traslado del demandante al RPM administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, además de devolver al régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado hoy por **COLPENSIONES**, incluyendo todo el dinero recibido por la afiliación, las cotizaciones de forma completa, los bonos pensionales, cualquier suma adicional, frutos e intereses, sin que pueda retener los gastos administrativos ni los aportes de solidaridad ni ningún concepto, pues se considera que en ningún momento debió producir efecto jurídico dicho traslado.

Por consiguiente, por secretaria líbrese el respectivo oficio.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social **PROTECCION S.A.**, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de negarse mandamiento ejecutivo, toda vez que revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra que efectivamente, la suma de **\$3.000.000,00**, está depositada a órdenes de éste Despacho, y teniendo en cuenta, que con la misma se da cumplimiento a la obligación a cargo de la ejecutada, no encuentra el Despacho razón alguna para librar mandamiento.

Así mismo, se dispone la entrega del título **Nº. 413230003988978**, por valor de **\$3.000.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre de la señora **CLARA DEL ROSARIO RAMON MORA** identificada con **C.C. Nº 63.304.908**, que conforma la suma del crédito y que corresponde a las costas de primera y segunda instancia liquidadas dentro del proceso ordinario.

Así mismo, de las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social **SKANDIA S.A.**, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo de forma parcial, toda vez que revisado el portal de títulos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encuentra que efectivamente, la suma de **\$2.000.000,00**, está depositada a órdenes de éste Despacho, y teniendo en cuenta, que con la misma se da cumplimiento a la obligación de pago de las costas procesales liquidadas en primera instancia a cargo de la

ejecutada, no encuentra el Despacho razón alguna para librar mandamiento por este concepto, sin embargo se librara mandamiento por las costas ordenadas en segunda instancia.

Así mismo, se dispone la entrega del título **Nº. 413230003962102**, por valor de **\$2.000.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre de la señora **CLARA DEL ROSARIO RAMON MORA** identificada con **C.C. Nº 63.304.908**, que conforma la suma del crédito y que corresponde a las costas de primera y segunda instancia liquidadas dentro del proceso ordinario.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a librar mandamiento de pago solicitado, se **REQUIERE** y se **ORDENA** a las entidades ejecutadas **SKANDIA S.A. y PROTECCION S.A.**, a realizar el traslado del demandante al RPM administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, además de devolver al régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado hoy por **COLPENSIONES**, incluyendo todo el dinero recibido por la afiliación, las cotizaciones de forma completa, los bonos pensionales, cualquier suma adicional, frutos e intereses, sin que pueda retener los gastos administrativos ni los aportes de solidaridad ni ningún concepto, pues se considera que en ningún momento debió producir efecto jurídico dicho traslado.

Por consiguiente, por secretaria líbrense los respectivos oficios.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho en contra de **PROTECCION S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: NEGAR la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en primera instancia en contra de **SKANDIA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **CLARA DEL ROSARIO RAMON MORA**, contra **SKANDIA S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)**, por concepto de costas procesales de segunda instancia.

QUINTO: ORDENA la entrega del título **Nº. 413230003988978**, por valor de **\$3.000.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre de la señora **CLARA DEL ROSARIO RAMON MORA** identificada con **C.C. Nº 63.304.908**.

SEXTO: ORDENA la entrega del título **Nº. 413230003962102**, por valor de **\$2.000.000,00**, que se encuentra a órdenes de éste Despacho la cual se hará a nombre de la señora **CLARA DEL ROSARIO RAMON MORA** identificada con **C.C. Nº 63.304.908**.

SEPTIMO: Notifíquese personalmente este auto a la entidad demandada **SKANDIA S.A.**, por aviso conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda.

OCTAVO: Se le reconoce personería para actuar, a la abogada **Diana Milena Vargas Morales** con tarjeta profesional No. **212.661** del C.S. de la J., para que represente la parte demandante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 de la parte resolutive de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-2-

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS **NRO. ____** FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,
EL 23 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f939b93185fca7f97c234c6ecc8705b454c106a987182d4c20b390903cf972**
Documento generado en 22/02/2024 08:40:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>